



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.52.013/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V., REFERENTE AL DESCUBRIMIENTO ASOCIADO AL POZO EXPLORATORIO ZAMA-1SON, EN RELACIÓN AL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** El 4 de septiembre de 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., suscribieron el contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 7 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**QUINTO.-** Mediante Resolución CNH.E.25.002/16 del 23 de junio del 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 15 de diciembre de 2016, el Operador solicitó la autorización de perforación del pozo exploratorio Zama-1.

En respuesta, mediante Resolución CNH.UTEXP.011/2017 del 20 de febrero de 2017, la Comisión autorizó al Operador para llevar a cabo la perforación del pozo identificado como Zama-1SON.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en la Comisión el 11 de julio de 2017, el Operador notificó la existencia de Hidrocarburos en un yacimiento derivado de la perforación del pozo Zama-1SON (en adelante, Descubrimiento) en términos de la Cláusula 4.6 del Contrato y del artículo 19 de los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos*.

**OCTAVO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 11 de mayo de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Programa de Evaluación para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

**NOVENO.-** Mediante escrito recibido en la Comisión el 1 de junio de 2018 y en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato, el Operador solicitó una prórroga de doce a veinticuatro meses para la ejecución del Programa de Evaluación (en adelante, Solicitud de Prórroga).

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 240.0619/2018 del 21 de agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades previstas en el Programa de Evaluación, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1016/2018 recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación de las actividades previstas en el Programa de Evaluación a fin de ser amparadas en el Sistema de Administración del Operador.

Aunado a lo anterior, informó que el Operador esta obligado a dar cabal cumplimiento a los términos y resuelve establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGOI/0327/2017 del 18 de mayo de 2017, así como demás documentos oficiales que se hayan emitido en relación al Contrato, asociado a la autorización número ASEA-TAE-17002C/AG0217.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por oficio 240.0618/2018 del 21 de agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, por oficio UCN.430.2018.322 recibido en la Comisión el 30 de agosto de 2018, la Secretaría Economía informó que contaba con una opinión favorable con relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por oficio 240.0661/2018 del 7 de septiembre, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.341 recibido en la Comisión el 11 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Operador cumpla con la obligación en materia de Contenido Nacional, motivo por el cual emitió una opinión favorable.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio 240.0651/2018 del 29 de agosto del 2018, la Comisión notificó al Operador que a partir del 22 de agosto de 2018 se contaba con la información necesaria para dictaminar la Solicitud, en consecuencia, se dio inicio al plazo de 60 días naturales previsto el segundo párrafo de la Cláusula 5.2 del Contrato.

**DÉCIMO TERCERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 17, Anexo I numeral 2 apartado VI y el Anexo VII apartado IV de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, Anexo I numeral 2 apartado VI y el Anexo VII apartado IV de los Lineamientos; así como las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos y la Cláusula 5.1 del Contrato;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador consiste en ejecutar dentro del Periodo de Exploración las siguientes actividades:

Actividades de Evaluación		Programa de Evaluación		
		2018	2019	2020
Estudios Exploratorios (evaluación)	Actividades	-	6	*
Adquisición y Procesamiento de información sísmica	Actividades (estudios)	1	3	**
Pozos	Actividades	1	1	-
	Actividades SideTrack	-	2 <sup>1</sup>	-
Caracterización y delimitación	Actividades	-	5 <sup>2</sup>	***

\*Finalizan 2 estudios, \*\*Finalizan 2 estudios, en tanto que el resto continúan y concluyen en 2020.

\*\*Tres estudios concluyen en 2020.

\*\*\*El estudio de caracterización de yacimientos se extiende hasta 2020.

<sup>1</sup> Se contabiliza el SideTrack contingente Zama-3ST01.

<sup>2</sup> Se contabiliza la prueba de producción contingente en el prospecto Zama-3.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las actividades propuestas en la Solicitud son congruentes con la Evaluación del Área Contractual, toda vez que están orientadas a determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial y definir un esquema técnico y económico para la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 17 y el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, así como la Cláusula 5.1 del Contrato.

**QUINTO.-** Que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV de los Lineamientos y las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato, conforme a lo siguiente:

### I. Procedencia de la Solicitud.

Resulta procedente que esta Comisión evalúe el Programa de Evaluación propuesto por el Operador de conforme a las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV de los Lineamientos y las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato, en atención lo siguiente:

1. La Solicitud deriva del Descubrimiento realizado en el pozo exploratorio Zama-1SON durante el Periodo Inicial de Exploración.
2. Durante el Periodo de Exploración, se podrán llevar a cabo actividades de Evaluación conforme al programa respectivo. Lo anterior, tal como se considera en la definición de "Periodo de Exploración" referida en la Cláusula 1 del Contrato:

***"Período de Exploración" significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo).***

***[Enfasis añadido]***

3. Se considera al Programa de Evaluación propuesto por el Operador como parte integrante del Plan de Exploración, en términos del artículo 3, fracciones XXV y XXX, y el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, el cual refiere:

***"XXV. Plan de Exploración: Documento indicativo aprobado por la Comisión, en el que el Operador Petrolero describe de manera secuencial, las actividades exploratorias y programas asociados a éstas, en razón de una Asignación o Contrato del que es***





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

titular. Lo anterior, de conformidad con la fracción XIV del artículo 4o. y 43 de la Ley de Hidrocarburos, así como en términos de la regulación y guías en la materia emitidas por la Comisión.

(...)"

[Enfasis añadido]

**"XXX. Programas asociados:** Documento donde se detallan las actividades petroleras que serán realizadas por el Operador Petrolero durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa. Lo anterior, conforme a los Contratos y Asignaciones los Operadores Petroleros. Los Programas asociados a los Planes son los relativos al cumplimiento del porcentaje de contenido nacional; de transferencia tecnológica; de Administración de Riesgos; de inversiones; mínimo, indicativo y de trabajo en general, así como el presupuesto correspondiente; **de trabajo relativo a las actividades de evaluación ..."**

[Enfasis añadido]

Por lo anterior, la vigencia del Plan de Exploración se estará a las actividades previstas en el Programa de Evaluación.

4. La normativa aplicable a la Solicitud tiene su justificación en las siguientes consideraciones:

La Cláusula 5.1 establece la obligación del Operador de presentar el Programa de Evaluación respecto del Descubrimiento localizado en el Área de Contractual:

**"5.1 Evaluación** En caso de un Descubrimiento dentro del Período Inicial de Exploración o el Período Adicional de Exploración, según sea el caso, el Contratista **podrá presentar, para la aprobación de la CNH, un Programa de Trabajo y el Presupuesto correspondiente para las actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2."**

[Enfasis añadido]

Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos refiere:

**"Artículo 17. De la aprobación del Programa relativo a las actividades de Evaluación, conforme a las Asignaciones y Contratos correspondientes. En los términos establecidos en las Asignaciones y los Contratos correspondientes, si dentro de la ejecución de un Plan, un Operador declara la existencia de un descubrimiento, deberá someter a aprobación de la Comisión el mismo."**





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, **de conformidad con los plazos, términos y requisitos establecidos** por la Asignación o **en el Contrato** correspondiente y conforme al nivel de detalle establecido en la Guía por la que los Operadores Petroleros presentarán los Programas asociados a los Planes y la cual **es identificada como Anexo VII de los Lineamientos.**"

**[Énfasis añadido]**

Aunado a lo anterior, el Anexo I, apartado VI, numeral 2 de los Lineamientos establece:

"VI. **Plan de Evaluación.- En el caso de que un pozo exploratorio sea exitoso y ocurra un descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos, todo operador petrolero deberá presentar a la Comisión un programa de trabajo y presupuesto correspondiente a efecto de evaluar el descubrimiento.** También se presentará un plan de Evaluación en el caso en que los términos de un Contrato o Asignación Petrolera así lo indiquen."

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, derivado del Descubrimiento realizado por el Operador en el Periodo Inicial de Exploración respecto del pozo Zama-1SON, resulta procedente evaluar el Programa de Evaluación conforme a la Cláusula 5.1 del Contrato, así como el artículo 17 y el Anexo I, apartado VI, numeral 2 de los Lineamientos.

Lo anterior se considera jurídicamente viable, ya que si bien dichas disposiciones se refieren de manera indistinta como Plan de Evaluación, Programa de Evaluación y Programa de Trabajo, se advierte que cada uno de ellas tiene el mismo objeto, es decir, regular la evaluación del Descubrimiento a fin de determinar si el mismo puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.

5. Conforme al análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que el Operador considera ejecutar actividades de Evaluación por un periodo de veinticuatro meses, lo cual resulta procedente conforme a lo siguiente:

La Cláusula 5.2 establece que el Programa de Evaluación tendrá una duración de doce meses prorrogables por otros doce meses:

**"5.2 Programa de Evaluación.** El Programa de Trabajo para actividades de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 deberá establecer el Programa de Trabajo para la Evaluación del descubrimiento con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la programa de dicho programa, **prorrogables excepcionalmente hasta por otros doce (12) Meses con la aprobación de la CNH cuando la**





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

***complejidad técnica o comercial del desarrollo del Descubrimiento de que se trate así lo amerite (el "Periodo de Evaluación")...***

***[Enfasis añadido]***

Mediante escrito recibido en la Comisión el 1 de junio de 2018, el Operador presentó la Solicitud de Prórroga conforme a dicha Cláusula, por lo que derivado del análisis realizado en el apartado III.2 del Anexo Único se advierte que la evaluación del Descubrimiento implica una complejidad técnica que justifica otorgar la prórroga solicitada por el Operador, conforme a lo siguiente:

- a) Las actividades propuestas en la Solicitud, particularmente la perforación de dos pozos delimitadores y dos *Side Tracks*, representa el fundamento de la etapa de Evaluación, lo cual involucra un tiempo aproximado de perforación de doce meses. En este sentido y para la ejecución del resto de las Actividades Petroleras, se advierte que la complejidad técnica de dichas actividades requiere prorrogar el periodo de doce meses previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato.
- b) De la información referida en la Solicitud, se advierte una complejidad técnica para la evaluación del Descubrimiento asociado al pozo exploratorio Zama-1SON, toda vez que de la información presentada por el Operador, se infiere que la estructura geológica asociada a dicho Descubrimiento podría exceder los límites del Área Contractual, dando origen a la premisa de la existencia de un posible yacimiento compartido.
- c) Derivado de lo anterior, se observa que el periodo de doce meses previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato representaría un tiempo insuficiente para alcanzar los objetivos y alcances definidos por el Operador, que le permitan determinar si el Descubrimiento puede ser considerado como comercial.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Operador requiere de veinticuatro meses para ejecutar las actividades previstas en la Solicitud, para dar continuidad operativa a la fase de Evaluación con un menor grado de incertidumbre y riesgo geológico, en atención a las mejores prácticas de la industria.

Por lo tanto, resulta procedente que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador se apruebe como parte del Periodo de Evaluación referido en la Cláusula 5.2 del Contrato, con una duración de veinticuatro meses, toda vez que forma parte del Periodo de Exploración referido en el propio Contrato.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, es viable que esta Comisión evalúe el Programa de Evaluación propuesto por el Operador de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el artículo 17, Anexo I, numeral 2, apartado VI y el Anexo VII, apartado IV de los Lineamientos y las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato.

### II. Cumplimiento de las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato.

Del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único, se advierte que la Solicitud cumple con lo dispuesto en las Cláusulas 5.1, 5.2, 5.4 y Anexo 6 del Contrato, tal y como se precisa a continuación:

1. La Solicitud deriva de la existencia de un Descubrimiento realizado por el Operador en el Periodo Inicial de Evaluación.
2. Considera una duración de veinticuatro meses, en virtud de la complejidad técnica del Descubrimiento.
3. Cubre la extensión de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento.  
De la información presentada por el Operador se infiere que la estructura geológica donde se realizó el Descubrimiento excede los límites del Área Contractual.

Derivado de lo anterior, se advierte que la Secretaría de Energía autorizó mediante oficio 521.DGEEH.499/18 del 6 de septiembre de 2018 la celebración de un Acuerdo Preliminar de Unificación entre el Operador y Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP).

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 3, 4 último párrafo y 7 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar términos y condiciones del acuerdo de unificación.*

4. Contiene un alcance suficiente para permitir una evaluación que posibilite determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.
5. Cumple con el alcance mínimo de las actividades de Evaluación referidas en el Anexo 6 del Contrato, conforme a lo siguiente:
  - a) La Solicitud contiene Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Cuenta con un informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento.
- c) Presenta un informe de la naturaleza del Descubrimiento y de su tamaño estimado.
- d) Tiene un plan de actividades de Evaluación que incluye perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los hidrocarburos derivados del Descubrimiento.
- e) Prevé una cantidad estimada y posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
- f) Contiene programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
- g) Presenta un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
- h) Refiere una propuesta de duración del Período de Evaluación por veinticuatro meses.
- i) Refiere las medidas de seguridad y protección ambiental.
- j) Contiene un programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
- k) Señala la ubicación en la que se entregará al Comercializador los Hidrocarburos que se obtengan de las pruebas de producción.

Lo anterior se corrobora con el expediente DGDE.P.036/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

### III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV, y VI de la Ley





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que las actividades propuestas por el Operador en la Solicitud son adecuadas para alcanzar los objetivos planteados, ya que, a partir de la perforación de pozos delimitadores, *Side Tracks* y las pruebas de producción, se aceleraría el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del País.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos, ya que en el supuesto de la ejecución de las actividades propuestas por el Operador, se podría realizar una delimitación del Descubrimiento con menor grado de incertidumbre, a partir de los pozos a perforar y pruebas de producción, los cuales permitirán una estimación volumétrica y evaluar las posibles reservas a incorporar.

Cabe señalar que las Actividades Petroleras presentadas por el Operador en la Solicitud se mantienen encaminadas a complementar la Evaluación de los yacimientos PM-17 y PM-9, lo cual le permitirá eventualmente presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción con mayor sustento técnico, considerando cifras de reservas de Hidrocarburos en sus diferentes categorías.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, toda vez que las actividades propuestas por el Operador en la Solicitud, entre ellas, la perforación de los pozos delimitadores, *Side Tracks*, las pruebas de producción y de la adquisición de información derivada de los mismos durante el período de Evaluación, permitirían actualizar y generar modelos estáticos y dinámicos con menor grado de incertidumbre.

Dichas actividades se prevén ejecutar con herramientas, plataformas de visualización e interpretación y algoritmos de última generación que permitirán identificar las características propias del yacimiento (geometría, límites físicos, comportamiento y propiedades petrofísicas) siendo estas las tecnologías adecuadas para estas actividades.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, toda vez que, conforme a las Actividades Petroleras propuestas por el Operador, como son los pozos delimitadores y *Side Tracks*, se permitiría generar información para dar soporte a la identificación de los límites físicos y distribución perimetral del Descubrimiento, además de reducir el grado de incertidumbre que posibilite una incorporación de reservas.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

#### IV. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

En términos de la Cláusula 5.4 del Contrato, el Operador propone como Punto de Entrega del petróleo producido, la plataforma Yaxche A, operada por PEP.

La cuantificación de los Hidrocarburos producidos durante las pruebas de producción se llevará a cabo en la plataforma de perforación se instalarán los equipos necesarios para ejecutar dicha actividad. En esta instalación, los fluidos producidos por cada pozo serán cuantificados por medio de un medidor tipo multifásico.

Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis a la información presentada por el Operador, se considera que la propuesta es técnicamente viable para determinar el volumen y calidad del Hidrocarburo, sin embargo, previo a la realización de las pruebas de producción previstas en el Programa de Evaluación, deberá manifestar a esta Comisión que cumple con todas las actividades necesarias para llevar a cabo la Medición y entrega de los Hidrocarburos producidos al Comercializador del Estado, conforme a lo previsto en la Cláusula 5.4 del Contrato.

Asimismo, el Operador deberá reportar la producción de los volúmenes obtenidos durante las pruebas, de conformidad con el artículo 36 de los Lineamientos Técnicos en materia de medición de Hidrocarburos, aunado a lo anterior, deberá presentar los diagramas de proceso indicando las condiciones de operación (presión, temperatura y flujo).

Cabe señalar que el Operador prevé la destrucción controlada del gas producido durante las pruebas de producción. Lo anterior, en términos del artículo 6, fracción III





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos.*

Lo anterior, conforme a los apartados III.2.3.2 y III.2.3.3 del Anexo Único.

### **V. Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.**

Por oficio UCN.430.2018.322 recibido en la Comisión el 30 de agosto de 2018, la Secretaría Economía emitió una opinión favorable con relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

Mediante oficio UCN.430.2018.341 recibido en la Comisión el 11 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que considera probable que el Operador cumpla con la obligación en materia de Contenido Nacional, motivo por el cual emitió con una opinión favorable.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que, durante el Periodo Inicial de Exploración el Operador está obligado a cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional de conformidad con la Cláusula 19.3 del Contrato.

### **VI. Sistema de Administración de Riesgos.**

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1016/2018 recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Agencia informó que se encuentra en proceso de evaluación de las actividades previstas en el Programa de Evaluación a fin de ser amparadas en el Sistema de Administración del Operador.

Aunado a lo anterior, informó que el Operador está obligado a dar cabal cumplimiento a los términos y resuelve establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGOI/0327/2017 del 18 de mayo de 2017, así como demás documentos oficiales que se hayan emitido en relación al Contrato, asociado a la autorización número ASEA-TAE-17002C/AG0217.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la Solicitud sin perjuicio de la obligación del Operador de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

### VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa*.

**SEXTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único se concluye lo siguiente respecto al Programa de Evaluación propuesto por el Operador:

- I. Resulta adecuado desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades propuestas permitirían generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.
- II. Podrá ejecutarse durante el Periodo de Evaluación previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato, es decir, por veinticuatro meses, dada la complejidad técnica del Descubrimiento.
- III. Forma parte integrante del Plan de Exploración, de conformidad con el artículo 3, fracciones XXV y XXX, y el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos, así como la Cláusula 1 del Contrato.
- IV. En virtud de que el Programa de Evaluación forma parte integrante del Plan de Exploración, dicho plan se mantendrá vigente hasta la conclusión de las Actividades Petroleras previstas en la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la Solicitud propuesta por el Operador, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Solicitud de Prórroga propuesta por el Operador, por doce meses adicionales en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme al Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión para los efectos a que haya lugar.



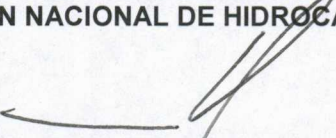


## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**QUINTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.52.013/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
COMISIONADO PRESIDENTE


  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**  
COMISIONADA

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**  
COMISIONADO

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS**  
COMISIONADO

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX**  
COMISIONADO

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO